



VERBAL SUMARIO
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN NO. 2021-00107-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1., del Inciso Primero del artículo 384 y 390 Ibídem, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por la sociedad GESTION URBANA S.A., mediante vocero judicial y en contra de OSCAR ALONSO ESLAVA MALDONADO en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 48-96 del municipio de B/manga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

De conformidad a lo establecido por el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P, y por haber prestado caución, es procedente la solicitud de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la sociedad GESTION URBANA S.A., mediante vocero judicial y en contra de OSCAR ALONSO ESLAVA MALDONADO en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 48-96 del municipio de B/manga, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO de los meses de mayo 1 de 2020 hasta la fecha por el monto de \$19.800.000 Y por los cánones que se sigan causando mientras permanezca en el inmueble.

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se ORDENA a través de la secretaría de este despacho realizar la diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado OSCAR ALONSO ESLAVA MALDONADO, esto es oeslava.70@gmail.com

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.

SEXTO: La condena de Clausula penal prevista en la Cláusula vigésima del contrato de arrendamiento se resolverá en la sentencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 34 QUE SE FIJO
EL DIA: 03 de MARZO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

COD JUZG: 680014003014

Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**650108b4c9a9153c5defe3312d24b7bb9e44583aba89e29b9cd3b13a
29c3d256**

Documento generado en 02/03/2021 04:54:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**